

PRECIO DE SUSCRIPCION PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital
PESETAS

Por un mes 11'00
Por tres meses 31'00
Por seis meses 56'00
Por un año 102'00
Número suelto: 1 peseta.
Hasta tres meses 1 y fechas anteriores 8 pesetas

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, y los que sean de previo pago, cualquiera que sea el origen del Edicto.
Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CATASTRO

Estando expuestas al público en los Ayuntamientos de Ollauri, Cidamón, Hornos de Moncalvillo, Nájera y Hormilleja las relaciones de características de los diferentes cultivos y aprovechamientos que integran aquel término municipal, se pone en conocimiento de los vecinos de dichos pueblos y hacendados forasteros de los mismos, por si tienen a bien comprobarlas.
Enero 14 de enero de 1955.

El Ingeniero Jefe,
Fernando García Claro

73

Ministerio de Agricultura

2311

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

Deslinde del Monte «Villar de Ardeslinde del Monte «Villar de Yedro» número 49 de Ventrosa

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del R. D. de 1 de febrero de 1901 y Regla 34 de la R. O. de 1 de julio de 1905

HAGO SABER:

Que recibido el expediente de deslinde del monte denominado «Villar de Yedro» número 49 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Logroño, perteneciente al pueblo de Ventrosa de la Sierra y sito en su término municipal, he acordado se de vista al mismo, a los interesados en la operación, cuyo anuncio de delinde fué publicado en el B. O. de la provincia de Logroño, núm. 54 de fecha 11 de mayo de 1954.

Lo que se hace público, por medio de éste B. O. a fin de que en un plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que aparezca inserto este anuncio, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de este Distrito Forestal, sitas en esta ciudad, calle General Franco, 2-2.º donde se hallará de manifiesto, durante los días y horas laborables por las corporaciones y particulares interesados, que asistieron a la operación; quienes durante un segundo plazo, también de quince días hábiles, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las revelaciones que crean oportu-

nas, advirtiendo que éstas solo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme tasativamente determinan las citadas disposiciones.
Logroño, 20 diciembre de 1954.

El Ingeniero Jefe
JOSE SALAZAR

2103

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes Delegación Provincial

ALMAZARAS DE ACEITE PARA LA CAMPAÑA OLEICOLA DE 1944-55

A tenor de lo dispuesto en la Circular 9/54, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su Capítulo II, Artículo 3.º, esta Delegación Provincial ha acordado autorizar para la molturación de la aceituna en la presente campaña las almazaras existentes en los municipios que se expresan:

Almazara n.º 1, de D. Juan Berriobaña Gil, Logroño; 2 Pablo Calvo Carreras, Logroño; 3, Ricardo Villafranca Vázquez, Calahorra; 4, Cooperativa «Los Santos Mártires», Calahorra; 5, Santiago Garrido Dfz. Abalos; 6, Joaquín Ruiz Pisón, Agoncillo; 7, Cooperativa Olivarrera, Agoncillo; 8, Félix Jiménez, Aguilar; 9, Eduardo Lázaro Rubio, Albelda de I.; 10, Herederos de J. Ramfrez Cámara, Albelda de I.; 11, Aurelio Miguel Romero, Alberite; 12, Unión Trujalera «San Isidro», Alcanadre; 13, José María Mateo e Hijos, Aldeanueva de E.; 14, Florian Navas Arévalo, Alfaro.

15, Daniel Moreno Garrido, Arnedillo; 16, José Rufz de la Torre, Arnedo; 17, Trujal Cooperativo Arnedo; 18, Blanca Saenz de Tejada, Arnedo; 19, José A. Soplániz Soto, Arnedo; 20, Nicolás Escalona Mangado, Ausejo; 21, Bernardino Sáenz Romero, Ausejo; 22, Cooperativa Agrícola Olivarrera, Ausejo; 23, Trujal Cooperativo de «N. S. de Nieva», Autol; 24, Luis Hernández Colmenares, Autol; 25, Hija de Francisco Calleja, Autol; 26, Tirso Sáinz Sáinz Bergasa; 27, José Luis Herreros Jiménez, Cervera R. A.; 28, José González Cruz, Cervera R. A.; 29, Nemesio González Sáinz, Cervera R. A.; 30, Trujal Cooperativo Agrícola Cerverano, Cervera R. A.; 31, Trujal Cooperativo, Cervera R. A.

32, Cooperativa Agrícola Verde, Cervera de R. A.; 33, Felipe Pinillos, Corera; 34, María

Martínez Fernández Corera; 35, Trujal Cooperativo, Corera; 36, Ricardo Gutiérrez Baroja, Cornago; 37, Zoxino Arellano, Cornago; 38, German Ulecia Castroviejo, Entrena; 39, Miguel Aragón Bañares, Entrena; 40, Severo Eguizabal Zenzano, Galilea; 41, Trujal Cooperativo, Galilea; 42, Luis Herce Escarza, Herce; 43, Cooperativa «S. Isidro»; 44, Unión Labradores, Igea; 45, José María Alonso Jiménez, Igea; 46, Herederos de L. Arnedo, Igea; 47, Hijos de Pedro Sáenz, Lagunilla; 48, Serapio Alonso Lacanal, Lardero; 49, Gonzalo Santoloya Franco, Leza R. L.; 50, Los Molinos de O. Trujal Cooperativo; 51, José Orio Larrieta, Murillo R. L.; 52, María Luz Ramírez Ocariz, Murillo R. L.; 53, Elisea Pérez San Miguel, Murillo de Río Leza.

54, Federico Moreno Fernández, Najera; 55, Artenio Ochoa Aliende, Nájera; 57, Elfas Viguera Rodríguez, Nalda; 58, Jesús Izquierdo, Pradejón; 59, Santiago Fernández Ezquerro, Pradejón; 60, Cooperativa del Campo, Pradejón; 61, Cooperativa Agrícola, Prejana; 62, Dolores Waldosell Calvache, Quel; 63, Trujal Cooperativo, Quel; 64, Trujal Cooperativo la Hermandad, El Redal; 65, Julian Romero Estremiana, Ribafrecha; 66, José Ruiz Clavijo, Ribafrecha; 67, Santiago Martínez, San Asensio; 68, Cándido Ramírez Sanz, Santa Engracia; 69, Juan Martínez Martínez, Santa Engracia; 70, Ricardo del Agua de Tuero, Ranta Eulalia; 71, José Sáenz García, Tudelilla; 72, Pedro Marrodán Gómez, Tudelilla; 73, Trujal Cooperativo «S. Roque» Tudelilla; 74, Herederos de Florencio Sáenz, Villamediana; 75, Anastasio Santiago García, Villamediana; 76, Vida de Modesto Rodríguez, El Villar de Arnedo; 77, Antonio Eguizabal Bobadilla, Préjano.

Logroño, 12 de enero de 1955.

El Gobernador Civil

Alberto Martín Gamero

65

Administración de Rentas Públicas

27

CONTRIBUCION DE UTILIDADES TARIFA PRIMERA SUELDCS DE EMPLEADOS MUNICIPALES

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que les impone la Re-

glá 29 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928, dictada para aplicación del R. C. de 15 de diciembre de 1927, en relación con la Tarifa 1.ª de la Contribución de Utilidades, que para mayor claridad, se refunde a continuación: «Las Corporaciones que satisfagan utilidades a los contribuyentes comprendidos en el epígrafe c) del artículo primero del mencionado Decreto Ley (en este caso clases activas y pasivas del Municipio), quedan obligadas a retener la contribución correspondiente, considerándose efectuada dicha retención, en la misma fecha en que la utilidad sea exigible por la persona llamada a percibirla. Desde este momento, el retentor tendrá la condición jurídica de depositario de la parte alicuota de la utilidad que en concepto de Contribución, corresponde al Estado.

Dentro de los 15 días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, dichas Corporaciones obligadas a retener, presentarán en la Administración de Rentas Públicas, declaración jurada de la utilidad tributable.

Las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, remitirán en todo caso a las respectivas Administraciones de Rentas Públicas en el primer trimestre de cada año o cuando estén debidamente aprobados, un ejemplar de sus presupuestos».

En relación con dichos servicios y para mayor claridad, esta Administración desea hacer constar lo siguiente:

1.º.—Que las declaraciones de sueldos correspondientes al cuarto trimestre de 1954, deberán presentarse en esta Administración, dentro de los 15 primeros días del presente mes de enero.

2.º.—Que esta Administración será inexorable en las sanciones por falta de remisión dentro de los plazos legales, en estos documentos.

3.º.—Que se tendrá por no presentada, toda declaración que no venga extendida en el impreso oficial que se menciona al final, a cuyo efecto deberán proveer los Ayuntamientos de dicho impreso, advirtiéndoles que esta Administración no puede atender las peticiones que de los mismos se le hacen por algunos Alcaldes.

4.º.—Se advierte la obligación de presentar la declaración aún cuando no existan sueldos superiores a 6.000 pesetas y proceda por tanto la liquidación con carácter negativo.

5.º.—Que de acuerdo con la nueva reglamentación de haberes de los funcionarios de Admón. Local, el sueldo base para la fijación de tipo imponible es-



tará constituido por 14 mensualidades, debiendo tributar en los trimestres 1.º y 2.º de cada año por 3 de éstas y en los 3.º y 4.º por 4 o sea las 3 normales más la extraordinaria de Julio en el 3.º trimestre y la de Diciembre en el 4.º

6.º — BENEFICIARIOS POR FAMILIA NUMEROSA. — Las Corporaciones que satisfagan utilidades a Beneficiarios por Familia Numerosa, presentarán las declaraciones de dichas utilidades separadamente, es decir, en declaración aparte. En dichas declaraciones se harán constar en forma visible en rojo, en la parte superior, la expresión «Beneficiarios por Familia Numerosa». Además en ella se practicará la liquidación con el 50 por 100 de reducción o negativa, según proceda.

A dichas declaraciones especiales deberán acompañar exclusivamente (solo para el original) los siguientes documentos por cada empleado beneficiario:

a) Copia literal de la resolución dictada por la Delegación de Hacienda a la petición de reducción o exención, en el impreso correspondiente.

b) Declaración jurada, suscrita por el interesado beneficiario, en la que haga constar la totalidad de sus ingresos, cualquiera que sea su naturaleza, extendida también en el impreso oficial. En dicha declaración se harán constar los datos relativos a la renovación del título para 1954, en su caso.

c) Ambos documentos deberán llevar el Visto Bueno del señor alcalde de la localidad.

NOTA IMPORTANTE: Los impresos indicados en los números tercero y sexto (Apartados a) y b) de la presente Circular, se ajustarán al modelo oficial que será exigido ineludiblemente.

Logroño, 3 de enero de 1955.

El Admor. de Rentas Públicas

Firmado: Macario Latorre

V.º B.º

El Delegado de Hacienda

Firmado: Javier Diago

44

Ministerio de la Gobernación

(Conclusión)

3.ª. No obstante lo dispuesto en las normas anteriores, cuando el arrendador, en el momento de enervar el acceso del colono a la propiedad de la finca no tuviere, por todos conceptos, ingresos anuales que rebasen del importe de cuarenta quintales métricos de trigo, valorados al precio de tasa vigente para dicho cereal sin primas ni bonificaciones, en la correspondiente campaña, la indemnización será siempre equivalente al veinticinco por ciento de la cantidad que el colono deba satisfacer para ejercitar el derecho de acceso a la propiedad.

4.ª. Si se tratare de fincas en las que existieran en clavadas edificaciones habitables que se hubiere reservado el propietario, la indemnización consistirá siempre en el veinticinco por ciento respecto de la parcela o parcelas arrendadas que lindan directamente con el edificio.

Artículo trece. — El colono a quien el propietario manifieste,

dentro del plazo y condiciones antes señalados, su decisión de enervar, deberá abandonar la finca una vez transcurridos los dos años agrícolas siguientes a aquél en que se hiciera la notificación por el propietario. En todo caso será requisito previo indispensable para la salida del colono que la indemnización correspondiente les sea abonada conforme a las normas siguientes:

a) Si existiese, conformidad entre ambas partes en cuanto al montante de dicha indemnización, se estará a lo acordado.

b) En el caso de no existir tal conformidad, el propietario, dentro del plazo de los tres meses siguientes a la notificación, deberá presentar la oportuna demanda ante el Juzgado competente, y una vez recaída sentencia firme abonará al colono la indemnización dentro de los tres últimos meses del último de los dos años agrícolas a que se refiere el párrafo primero de este artículo. Cuando no hubiese recaído sentencia firme antes de finalizar el indicado plazo de dos años, el propietario vendrá obligado a consignar en el Juzgado que haya conocido en primera instancia del asunto y dentro del plazo de los tres meses siguientes a la finalización de aquel término, una suma equivalente al cincuenta por ciento del resultado de la capitalización de la renta efectuada, en la forma que establece el párrafo primero del artículo séptimo presente Decreto.

De la cantidad consignada, la mitad de su importe le será entregada al colono, quien vendrá obligado a abandonar el precio arrendado, sin perjuicio de que cuando recaiga sentencia firme pueda exigir que le sea completado, en su caso, el total importe de la indemnización que judicialmente se fije.

Del importe de la indemnización podrá el propietario o en su caso el Juzgado, hacer deducción de las rentas vencidas y no satisfechas por el colono.

Artículo catorce. — Salvo pacto expreso en contrario, el propietario que dentro de los plazos señalados en el artículo anterior no abonase al colono la indemnización que correspondiera o no hiciese la consignación, quedará decaído de su derecho, pudiendo el arrendatario, aunque hubiere transcurrido la prórroga legal, volver a ejercitar, dentro de los tres meses siguientes, el derecho de acceso a la propiedad.

El arrendador vendrá además obligado, en su caso, a reembolsar al colono el importe de las costas del juicio en las que éste hubiera sido condenado.

Artículo quince. — La indemnización que los artículos precedentes establecen en favor del arrendatario, será independiente de cualquiera otra que por razón de mejoras o labores realizadas fuere procedente, conforme a la legislación general sobre arrendamientos rústicos.

TITULO IV

Normas de procedimiento

Artículo dieciseis. — La competencia para conocer de los juicios que se promuevan al amparo de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de quince de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, corresponderá, en todo caso y cualquiera que fuere la cuantía litigiosa, al Juez de Primera Instancia del lugar don-

de esté enclavada la finca arrendada o la mayor parte de ésta.

Artículo diecisiete. — En dichos juicios será preceptiva la intervención de Letrado y solo podrán ventilarse las cuestiones comprendidas en el mencionado precepto, sin que puedan acumularse otras acciones distintas y se acomodarán al procedimiento establecido en la norma tercera de la disposición transitoria tercera A) de la Ley de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta con las siguientes modificaciones:

a) Entre los documentos que han de acompañarse necesariamente a la demanda figurará la certificación de haberse intentado la avenencia ante la Hermandad Sindical de Labradores del lugar en que se halle enclavada la finca o la mayor parte de la misma.

b) El Juez podrá acordar en cualquier momento del juicio, que dentro del plazo máximo de tres días, sean subsanados los defectos de capacidad procesal.

c) El plazo para la contestación a la demanda será de ocho días.

d) En todo caso, y cualquiera que fueren las pruebas que las partes propongan, el Juez reclamará de oficio a la Jefatura Agronómica correspondiente la emisión del oportuno informe.

e) El término para dictar sentencia será de tres días.

f) Será preceptiva la imposición del pago de las costas a la parte cuyos pedimentos hubieren sido totalmente rechazados.

g) Las cuestiones incidentales que pudieran plantearse se resolverán en la sentencia definitiva.

Artículo dieciocho. — Contra las resoluciones que dicten los Juzgados de Primera Instancia podrán los interesados entablar recurso de apelación ante la Audiencia Territorial correspondiente, con arreglo a lo que se previene en la norma sexta de la disposición transitoria tercera A) de la Ley de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta, siempre que la cuantía litigiosa exceda de cien mil pesetas.

Artículo diecinueve. — Contra las resoluciones que dicten las Audiencias Territoriales en estos pleitos, y siempre que la cuantía litigiosa exceda de trescientas mil pesetas, podrá entablar recurso de revisión ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo en la norma y por las causas que señala la norma séptima de la disposición transitoria tercera A) antes mencionada.

Artículo veinte. — Servirá como cuantía litigiosa, a efectos de los recursos, la cantidad que como valor de la finca haya señalado la autoridad judicial que hubiere conocido en primera instancia del asunto.

Artículo veintiuno. — Cuando la cuantía litigiosa no exceda de cien mil pesetas todos los escritos y actuaciones que se produzcan en estos juicios se extenderán en papel timbrado judicial de la última clase.

Artículo veintidos. — Cuantas otras cuestiones se susciten sobre ejecución y aplicación de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro se sustanciarán conforme al procedimiento establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y disposiciones complementarias, siendo también preceptiva la intervención de Letrados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — Los contratos de arrendamiento que con arreglo a lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de quince de marzo de mil novecientos treinta y cinco se extinga por resolución del derecho del arrendador, sólo quedarán comprendidos en los preceptos de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre arrendamientos rústicos protegidos, cuando el titular del dominio de la finca hubiese ratificado el arrendamiento, expresa o tácitamente, después de adquirir la plenitud de su derecho.

La ratificación a que se refiere el párrafo anterior se presumirá por el hecho de haber continuado subsistente la relación arrendaticia sin solicitar su extinción conforme a lo dispuesto en los artículos veinticuatro, núm. 3 veinticinco y veintiocho, núm. 2 de la Ley de quince de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

Segunda. — Cuando el arrendador hiciese uso del derecho de revisión que le confiere el artículo primero de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en relación con el séptimo y quinto de las leyes de quince de marzo de mil novecientos treinta y cinco y veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos, los aumentos automáticos que establece el precepto primeramente citado no serán aplicables a la renta revisada.

DISPOSICION FINAL

Los preceptos de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre regulación de los arrendamientos rústicos, prorrogados por la de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, se considerará que comenzaron a regir desde la finalización del plazo que con carácter general, establece el artículo primero del Código Civil, con excepción de aquellos en los que específicamente se señala la fecha de su entrada en vigor. Sin embargo, la vigencia de las disposiciones de la citada Ley de mil novecientos cincuenta y cuatro, normativas del derecho de acceso a la propiedad y del enervamiento de éste, queda diferida hasta uno de octubre de mil novecientos cincuenta y seis cuando se trate de fincas cuya superficie no sea superior a doscientas áreas computándose, a tal efecto, como cuatro áreas cada una de las que fueren de regadío.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 17 de diciembre de 1954.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia

LUIS CARRERO BLANCO

21

ANUNCIO DE SUBASTA

Aprobado por el Consejo de Ministros de 24 de septiembre de 1954 el proyecto para la ejecución de las obras de RECONSTRUCCION DE LA IGLESIA DEL CONVENTO DE LAS RR. MM. AGUSTINAS ERMITANAS DE LOGROÑO

la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de Subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, núm. 5, planta segunda, Madrid, y en las Oficinas del Gobierno Civil de Logroño, todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de un millón quinientas veinte mil seiscientos sesenta y ocho pesetas con sesenta y cinco céntimos (pesetas 1.520.668'65) de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y por tanto no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General de acuerdo con las normas porque rige) y que en junto suponen ciento setenta y un mil ochocientas pesetas con noventa y un céntimos. 171.800'91). queda como cantidad base para la subasta y por ende afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de un millón trescientas cuarenta y ocho mil ochocientas sesenta y siete pesetas con setenta y cuatro céntimos (1.348.867'74 pesetas).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de VEINTICINCO MIL DOSCIENTAS TREINTA Y TRES PESETAS CON UN CENTIMO (25.233'01).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante 20 días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas del último día; no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta.—Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

«Proposición que presenta don para optar a la subasta de ejecución de las obras de

 Madrid, de
 de 195.....

El Licitador,

Firmado

En todo caso se hará constar el nombre y apellido de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número UNO se incluirán además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente no admitiéndose por tanto, copias simples, fotocopias, ni simples declaraciones del interesado, los siguientes extremos:

a) La personalidad del licitador.

b) El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente, o en ca-

so de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan.

c) Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.

d) Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

e) Poder bastante en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica.

f) Certificación o certificaciones expedidas por facultativos competentes que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico, relacionado con la construcción, expedido por la Escuela dependiente del Estado español.

h) Escrito firmado por el licitador designando persona con residencia en Madrid para oír y recibir notificaciones, cuando aquel no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número DOS se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

«D. natural de provincia de de años de edad y de profesión vecino de calle de núm. teléfono actuando en nombre (propio o de la persona o entidad a que represente) enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha de de 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del (se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida) por ciento sobre la cantidad que sirve de base a esta subasta, según se especifica en el anuncio de la misma y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que han de regir la contrata y en los de condiciones generales aprobados por R. O. de 13 de marzo de 1903 y R. D. de 4 de septiembre de 1908 Madrid, de de 195.....

El Licitador,

Firmado:

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta.—El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director General de Regiones Devastadas o persona en quien delegue; el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación; el Delegado de la Intervención General del Estado en la misma Dirección General; el Secretario General del Organismo; los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio

Centro directivo y el Jefe de Negociado Central de Secretaría General actuará como Secretario. Esta Junta estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitadores los Pliegos en el Registro General, y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Octava.—Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres señalados con el número UNO, se procederá a examinar y calificar la documentación en ellos contenida, eliminando libremente a los licitadores que no cumplan todos los requisitos a que se refiere la Base quinta, así como a aquellos que a juicio de la Junta no demuestren garantía técnica suficiente para la ejecución de la obra. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número DOS correspondientes a los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número DOS, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

Las ofertas que no se acomoden literalmente a los requisitos exigidos en el modelo de proposición, no serán tomadas en consideración.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá por quince minutos entre los proponentes empatados, licitación por pujas a la llana y si aún así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

Todos los señores licitadores que no resulten adjudicatarios, se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje contra entrega del recibo del Registro General acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Décima.—Todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de esta subasta serán a cargo del adjudicatario, a quien se descontará su importe de la primera certificación de obra ejecutada que se expida a su favor.

Madrid, 23 de diciembre de 1954

El Director General,

Firmado JOSE MACIAN

Hermanad Sindical de Labradores y Ganaderos

2338

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Cabildo Sindical de esta Hermanad el día 13 del presente mes de diciembre y habida cuenta que la presente convocatoria corresponde al 20 por ciento autorizado por la Junta Calificadora de Destinos Civiles, una vez deducidas las vacantes que han sido puestas a disposición de la misma, se anuncia la provisión de una plaza de Guarda Rural con carácter fijo dotada con el haber anual de 7.300 pesetas y demás derechos establecidos en el Reglamento del Servicio de Policía Rural.

Las instancias debidamente reintegradas, solicitando tomar parte en el concurso-oposición convocado al efecto, deberán presentarse en la Secretaría de esta Entidad dentro de un plazo que expira a las 24 horas del día siguiente hábil de aquel en que hayan transcurrido 10 igualmente hábiles a contar del inmediato siguiente al de su publicación en el B. O. de la Provincia.

Los documentos que han de acompañarse y condiciones establecidas, se hallan expuestas al público en el tablón de anuncios de la Hermandad.

Quel 29 de diciembre de 1954.
El Jefe de la Hermandad,
18

Administración de Justicia

EDICTO

2343

Por virtud del presente edicto, se requiere a Julio Alfaro Martínez, de 26 años de edad, hijo de Antonio y de Casta, natural de Quel (Logroño) vecino de Logroño, que tuvo su domicilio en la calle Gral. Franco 35 y cuyo actual paradero y domicilio se ignora: al objeto de poder notificar la indemnización que ha sido condenado a abonar, en la suma de 17'50 pesetas a D. José Morales de Setien, de esta Ciudad: dictado en sentencia por la Audiencia Provincial de esta Capital en la causa 334 de 1947, por el delito de hurto.

Así lo tiene acordado el señor D. Julio Ortega San Román, Magistrado-Juez de Instrucción de Logroño y su Partido, en certificación de sentencia recaída en la causa antes mencionada.

Dado en Logroño a 28 de diciembre de 1954.

El Secretario,

10

EDICTO

22

Por virtud del presente, se cita llama y emplaza a Juan Cruz Sáenz Zapata, cuyo actual paradero y domicilio se ignora a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en el sumario núm. 296 de 1954 que se sigue en este Juzgado por abandono familiar, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Dado en Logroño a 30 de diciembre de 1954.

El Magistrado Juez,

2

NOTIFICACION

2301

D. José Luis Herrero Herrera Secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

Doy fe:

Que en el juicio de faltas número 537 del año 1954 por orden público seguido contra Julio Enrique Iturriaga Martínez se ha dictado con fecha 29 Octubre 1954 sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo. — Que debo condenar y condeno a Julio Enrique Iturriaga Martínez, como autor respon-

sable de la falta que se le imputa a la pena de doscientas pesetas de multa y pago de las costas en su totalidad, y para el caso de que no haga efectiva la multa que se le impone en esta resolución, que deberá hacer efectiva en el plazo de quince días, decreto su responsabilidad personal subsidiaria que fijo en quince días de detención.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B. O. de la Provincia, a 20 de diciembre de 1954.

El Secretario,
2118

REQUISITORIA

2323

Grijalba Espiga Pedro Miguel, de 30 años de edad, hijo de Sotero y Juliana, soltero, natural de Panzañares y con último domicilio conocido en Logroño Hermanos Moroy. 28.

Por la presente comparecerá ante este Juzgado Especial de Vargas y Maleantes de Zaragoza, a fin de constituirse en prisión por haber sido declarado rebelde, como comprendido en el artículo 12 de la Ley de 3 de agosto de 1933, en expediente número 58 de 1950.

Dado en Zaragoza, a 22 de diciembre de 1954.

2085

REQUISITORIA

39

Félix Moreno Martínez, domiciliado últimamente en Caballería, número 7-primero derecha, comparecerá ante el Juzgado Municipal de Logroño para constituirse en prisión y cumplir la pena de veinte días que le han sido impuestos en sentencia de juicio de faltas de fecha 12 de noviembre de 1954 por hurto, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por lo tanto, ruego a todas las autoridades y ordeno a la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho condenado, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a 29 de diciembre de 1954.

El Juz Municipal,

55

Confederación Hidrográfica del Ebro

NOTA-ANUNCIO

2288

D. Eugenio Verde Montejo, vecino de Fuenmayor (Logroño), en nombre y representación de Herederos de Vda. de Benito Verde, solicita la inscripción en el Registro de Aprovechamiento de Aguas Públicas del que viene utilizando en término de Fuenmayor (Logroño) con aguas del río Ebro para accionamiento de la fábrica de harinas en dicho término municipal.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, al Sr. Ingeniero Director

Adjunto de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de 20 días naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza. Paseo del General Mola, 26-1°

Zaragoza 15 de Diciembre de 1.954.

El Ingeniero Director Adjunto
F. Fernández

2127

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

2272

Formados y aprobados por este Ayuntamiento los documentos que se relacionan, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones si hubiere lugar.

Presupuesto Municipal Ordinario para el año 1.955.

Ordenanzas Fiscales para el año 1.955.

San Isidoro 21 diciembre 1054.

El Alcalde,

2101

ANUNCIO

2330

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

DOCUMENTOS QUE SE CITAN

Ordenanza para la aplicación de la única imposición sobre los vinos comunes o de pasto.

Rincón de Soto 27 de diciembre de 1954.

El Alcalde,

2133

ANUNCIO

2346

Por el plazo de 15 días, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, la Ordenanza fiscal sobre vinos comunes y de pasto.

Galilea 22 diciembre de 1954.

El Alcalde,

7

20

A efectos de examen y reclamación pertinentes quedan expuestos al público por el plazo reglamentario el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1955.

Villalba de Rioja 18 diciembre de 1954.

El Alcalde,

4

ANUNCIO

2340

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza para la exacción de la única imposición autorizada sobre vinos de pasto o comunes, queda expuesta al público por el plazo de quince días a efectos de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Enciso 27 de diciembre 1.954.

El Alcalde,

13

ANUNCIO

2339

Habiendo sido aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza para la aplicación de la única imposición Municipal sobre vinos comunes o de pasto, queda expuesta al público por el plazo reglamentario de 15 días a efectos de que pueda ser examinada por los interesados e interponer las reclamaciones oportunas.

Poyales 27 diciembre de 1.954

El Alcalde,

14

EDICTO

2341

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 671 de la Ley de Régimen Local, articulada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, queda expuesto al público con sus antecedentes, por plazo de quince días hábiles en la Secretaría Municipal, el Presupuesto Extraordinario formado y aprobado por este Ayuntamiento en sesión de fecha 28 del actual, para llevar a cabo obras de adaptación en el grupo Escolar de esta localidad.

Se advierte que durante el indicado plazo, podrán los interesados a que hace referencia el artículo 646 de dicho cuerpo legal, y por las causas relacionadas en el n° 3 del artículo 669, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Corporación, para que éste las curse al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Aldeanueva de Ebro, 29 de diciembre de 1953.

El Alcalde

12

ANUNCIO

2335

Formada y aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza sobre imposición a los vinos comunes o de pasto, queda expuesta al público, por el plazo reglamentario, a efectos de reclamaciones.

Uruñuela a 28 de diciembre de 1954.

El Alcalde

16

ANUNCIO

2334

Durante el plazo reglamentario y al objeto de reclamaciones, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Ordenanza de la imposición sobre vinos comunes o de pastos.

Expediente n° 3 de habilitación de crédito,

Expediente de transferencia de unos a otros capitales del presupuesto del año actual.

Anguiano 18 de diciembre de 1954.

El Alcalde,

17

EDICTO

15

D. Eugenio Vicioso Blázquez, alcalde de San Román de Cameros

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento pa-

ra ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

En San Román de Cameros, a 29 de diciembre de 1954.

El Alcalde,

31

EDICTO

16

D. Jacinto Sáenz Sáenz, alcalde de Montolvo de Cameros

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

En Montolvo de Cameros, a 29 de diciembre de 1954.

El Alcalde,

32

EDICTO

24

D. Basilio Martínez Terreros, alcalde de Cárdenas

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

En Cárdenas, a 20 de diciembre de 1954.

El Alcalde,

39

ANUNCIO

21

Redactada y aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza para la aplicación de la única imposición municipal sobre los vinos comunes o de pasto con arreglo a lo dispuesto por Decreto-Ley de 6 de octubre de 1954, se expone al público por el plazo de quince días para que pueda ser examinada presentándose la reclamaciones que entiendan procedentes.

Casalarreina 27 de diciembre de 1954.

El Alcalde,

3